



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N°0096 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

23 FEB 2017

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N°0083-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de febrero del 2017; sobre acciones administrativas de personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0083-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de febrero del 2017, en el cuarto considerando de la parte considerativa, se ha consignado por error material lo siguiente: "... afecto a la Meta: 74-00001 Elaboración de Expedientes Técnicos..."; debiendo ser lo correcto "...afecto a la Meta: 74-00001 Elaboración de Perfiles de Inversión Publica"; Asimismo en la parte resolutive se ha consignado por error material "ARTICULO PRIMERO.- ...NOMBRE Y APELLIDO: CARLOS CELSO TIPE HERRERA, R.U.M.: S/.1,900.00, PROYECTO: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS..."; debiendo ser lo correcto: "ARTICULO PRIMERO.- ...NOMBRE Y APELLIDO: CARLOS CELSO TIPE HERRERA, R.U.M.: S/.2,200.00, PROYECTO: ELABORACIÓN DE PERFILES DE INVERSIÓN PUBLICA ...";

Que, el artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de sus contenido ni el sentido de la decisión;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son lo que no alteran su sentido y



contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez errores gramaticales, errores aritméticos o errores de expresión como en el presente caso;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR, el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N°0083-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de febrero del 2017, en el cuarto considerando de la parte considerativa, se ha consignado por error material lo siguiente: "...afecto a la Meta: 74-00001 **Elaboración de Expedientes Técnicos...**"; debiendo ser lo correcto "**...Elaboración de Perfiles de Inversión Pública...**"; asimismo **CORREGIR** la parte resolutive donde señala: "ARTICULO PRIMERO.- ...NOMBRE Y APELLIDO: CARLOS CELSO TIPE HERRERA, **R.U.M.: S/1,900.00**, PROYECTO: **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS...**"; debiendo ser lo correcto: "ARTICULO PRIMERO.- ...NOMBRE Y APELLIDO: CARLOS CELSO TIPE HERRERA, **R.U.M.: S/2,200.00**, PROYECTO: **ELABORACIÓN DE PERFILES DE INVERSIÓN PÚBLICA ...**"; permaneciendo incólume en lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las interesadas y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

